

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1594.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las siete de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Acaba de terminar una manifestacion numerosísima en favor del Ministerio Radical, reinando la tranquilidad mas completa.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*, para conocimientos de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 14 de Junio de 1872.—Felipe Curtoys.

Núm. 1595.

Seccion de Fomento.—Estadística.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno en un plazo que no exceda de quince dias los datos estadísticos y por el órden que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta.

Tarragona 5 de Junio de 1872.—Joaquin Couder.

PROVINCIA DE TARRAGONA. PUEBLO DE... PARTIDO DE.....

Relacion estadística pedida por circular del Gobierno de provincia de 5 de Junio de 1872.

Nombre del pueblo....

Partido judicial á que corresponde.
Distrito electoral.
Id. Militar.
Diócesis.

Distancia de la capital de la provincia..... Las distancias se expresarán en todos los casos en leguas de 20.000 piés y en kilómetros ó sus divisores.

Id. de la cabeza de partido.
Id. del distrito electoral.

Pueblos limítrofes y distancia á cada uno de ellos..... Se expresará la direccion N., S., E. y O., en que estén los pueblos limítrofes, la distancia que haya del pueblo al límite del término y la que haya de aquí al pueblo confinante.

Mayor longitud del término del pueblo.
Menor id. id.

Rios que pasan por el término. { Se expresará el nombre del rio, el del último pueblo de donde viene y el del primero á donde vá.

Terrenos que riega..... { Se expresará el número de hectáreas y áreas, teniendo presente que el área tiene 10 metros de lado ó 100 cuadrados y la hectárea 100 áreas.

Molinos harineros que dan movimiento.
Id. de aceite id.

Otros artefactos..... { Se expresarán los que sean.

Cosechas principales del pueblo. { 1.ª (Se expresarán segun su importancia las de cereales, vino, aceite etc. etc.)
2.ª {
3.ª {

Industrias id..... { 1.ª { Se expresarán tambien segun su importancia.
2.ª {
3.ª {

Ferro-carriles que pasan por el término..... { Se expresará el nombre de las líneas, en inteligencia que las de esta provincia son de Valencia á Tarragona, de Tarragona á Martorell y de Lérida á Réus y Tarragona.

Carreteras generales que pasan por el término..... { Primer órden. Se expresará
2.ª id.
3.ª id.

Id. provinciales id..... { 1.ª id. el nombre de la
2.ª id.
3.ª id.

Id. vecinales..... { 1.ª id. carretera ó camino.
2.ª id.
3.ª id.

Puentes que haya en el término. { Se expresará si son de piedra, hierro ó madera, si están sobre rio ó barranco, expresando su nombre y si sirven para dar paso á ferro-carriles, carreteras ó caminos expresando tambien el nombre que tengan estos.

Barcas de paso..... { Se expresará el nombre de la barca si le tiene y el del rio.

Montes..... { Se expresará su clase y extension y á quien pertenece.

Fábricas..... { Se expresará las que existan y la industria á que están destinadas.

Costa..... { Se expresará la extension en que limite el término del pueblo con el mar haciéndolo en la forma que respecto á distancias se dice anteriormente.

Fecha y firma.

Notas.—La relacion se pondrá en pliego entero y en la forma ordinaria y con cuatro fóllos.

No se suprimirá en ella ningun preguntado porque no haya en el pueblo el objeto á que se refiere, como por ejemplo «Fábricas, Montes,» etc., sino que se pondrá al preguntado y al frente «no hay» ó «no existen.»

Sección 2.ª—Redención y enganches.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redención y enganches del servicio militar, ha dirigido, con fecha 22 del actual, á los Gobernadores de provincia, la siguiente circular:

CONSEJO DE REDENCION

ENGANCHES MILITARES.

La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podía dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creación ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalación ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, también lo es que esta Corporación tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentarse y que han venido explotándose en estos últimos tiempos de una manera harto perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que á dado lugar la codicia y mala fe de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperación de V. S. y de todas las autoridades locales de esta provincia, tan inteasadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepción de lo que legítimamente les corresponde, abriga la mas completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la mas completa confianza y la absoluta necesidad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolución del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará

aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningun caso dar poderes á agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que despues de haber cumplido honramente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideración del Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfacción de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamación de su ajuste si no conociese el impote de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.ª Terminada que sea por este Consejo cada liquidación, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidación, firmando si está conforme con ella y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.ª Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimadas es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defunción del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieren el derecho á heredar por defunción de estos.

Los hermanos, tíos y demas parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.ª Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regreado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamación de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licen-

cia absoluta, con el fin de que pueda abrirseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidación, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo despues de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarles, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendida á que por causa de la guerra, la documentación de los cuerpos no se recibe con la regularidad que seria de desear.

5.ª Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de espresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidación de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servían, así como sus apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.ª Para noticia y satisfacción de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la *Gaceta* un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe refluir en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la Dependencia cuya dirección me está confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo más conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su reconocido celo é interés, en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario legue á conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—
El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.

Y al disponer su inserción en este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos, encargo á estos Funcionarios que den la mayor publicidad á una disposición tan acertada secundando á la vez el laudable objeto que la misma se propone por cuantos medios les sujiera su celo y sin echar nunca en olvido las prescripciones del documento antes transcrito.

Tarragona 27 de Diciembre de 1871.—
Joaquín Coudes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1597.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiños.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas se anuncia al público á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes con arreglo á la ley municipal vigente, en el término de quince días contados desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Puigtiños 11 de Junio de 1872.—El Alcalde, Antonio Rivé.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Siendo varios los pueblos cuyas Juntas locales y Maestros no han dado todavía cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero último, que les fué comunicada directamente por esta Junta provincial, se halla la misma en el caso de recordar encarecidamente este servicio á los locales y profesores de ambos sexos, haciendo al efecto las siguientes prevenciones:

1.ª Que los presupuestos para el material los extiendan los Maestros por duplicado en pliego entero, debidamente especificados los gastos en dos capítulos á tenor de lo prescrito en la disposición 8.ª de la citada Real orden, tomando por unidad monetaria la peseta, y arreglado el capítulo de ingresos á la cuarta parte de la dotación del profesor ó profesora, con exclusión de las retribuciones y sin descuento de ninguna clase.

2.ª Que se acompañe en pliego separado el inventario de los objetos que existan en la escuela, figurando también en él los libros de texto existentes y propios de la misma y especificando el estado de conservación de cada cosa.

3.ª Que ambos ejemplares del presupuesto sean informados á continuación por la Junta local, y no en oficio separado.

4.ª Que las Juntas locales remitan á esta provincial, antes de terminar el corriente mes, los dos ejemplares de los presupuestos informados y los inventarios del material.

5.ª Que por todo el mes de Julio próximo remitan los Maestros y Maestras á esta Junta provincial la copia en papel simple, con el V.º B.º del Alcalde, de la cuenta que á tenor de la disposición 10.ª de la misma citada Real orden han de haber rendido al Ayuntamiento al finalizar el año económico.

6.ª Que el Maestro ó Maestra, en cualquiera época en que cese en el desempeño del cargo, rinda al Municipio la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico, entregando á la persona que le reemplaza en el Magisterio, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existan en su poder junto con todos los documentos relativos á la escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la misma con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

Esta provincial recomienda eficazmente á los locales el exácto y pronto cumplimiento de la parte que les incumbe en este importante y perentorio servicio, del cual depende la buena marcha del mismo; y por lo tanto es indispensable que dichas Juntas aviven y redoblen su celo para no dar lugar al menor retardo ni á que haya de dirigirseles otro recuerdo. Y con igual objeto previene esta Junta á los profesores de ambos sexos la mayor puntualidad en el cumplimiento de cuanto queda ordenado en la parte que les corresponde.

Tarragona 12 de Abril de 1872.—
El Vice-presidente, Florencio Coronado Costa.—Por acuerdo de la Junta, José María de Torres, Secretario.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1872.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1863 y el 83 de la de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior:		
En la Depositaria de fondos provinciales { En papel " } 134.885'71		
En el Instituto de segunda enseñanza	2.530'60	
En el Colegio de internos del mismo	249'28	
En la Escuela Normal de Maestros	800'73	149.173'18
En la id. id. de Maestras	404'16	
En la Casa de Misericordia de Tarragona	2.516'32	2.765'50
En la id. id. de Tortosa	249'18	
En la Casa de Expósitos de Tarragona	4.334'52	7.537'18
En la id. id. de Tortosa	3.202'66	
Producto de las rentas y censos de la provincia	2.875'59	
Idem del ramo de Instrucción pública	1.601'12	
Idem del id. de Beneficencia	2.388'13	
Idem del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos durante el expresado trimestre	90.050'00	160.961'30
Idem de arbitrios especiales	10'00	
Idem de resultas de presupuestos anteriores	64.036'46	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el referido trimestre	56.626'00
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1870 á 1871 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente	"

TOTAL CARGO 366.760'48

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría	4.269'40	1.440'12	5.709'52
Idem por sueldo del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales	625'00	"	625'00
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	209'01	219'17	428'18
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	750'00	208'00	958'00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes	"	2.775'00	2.775'00
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial	"	1.222'00	1.222'00
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	"	"	"
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"	2.057'24	2.057'24
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	"	35'00	35'00
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	6.750'00	566'00	7.316'00
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública	479'14	98'00	577'14
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza y Colegio de internos	4.601'72	1.288'00	5.889'72
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	2.608'71	641'74	3.250'45
Idem por sueldo del Inspector de primera enseñanza	333'32	"	333'32
Idem por obligaciones de la Biblioteca provincial	"	143'25	143'25
Idem por id. del Museo provincial	"	300'00	300'00
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Casa de Misericordia de Tarragona	"	4.696'20	4.696'20
Idem por id. de la id. de id. de Tortosa	"	3.054'92	3.054'92
Idem por id. de la Casa de Expósitos de Tarragona	2.639'21	24.008'66	26.647'87
Idem por id. de la id. de id. de Tortosa	525'41	12.090'28	12.615'69
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfechos por gastos de esta clase	744'00	360'37	1.104'37

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	4.243'80	1.421'90	5.665'70
Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno	2.046'22	9.437'33	11.483'55

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	"	22.712'08	22.712'08
---	---	-----------	-----------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial incluso la indemnización á los Diputados de la Comisión permanente	2.628'23	2.081'25	4.709'48
--	----------	----------	----------

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1871	"	22.267'73	22.267'73
--	---	-----------	-----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia	"	56.626'00	56.626'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1871 á 1872	"	"	"

TOTAL DATA 33.453'17 169.750'24 203.203'41

RESUMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo	366.760'48
Idem la data	203.203'41

Existencia para el siguiente trimestre 163.557'07

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos (En papel " } 144809'20	
provinciales (En metálico. 144809'20)	144809'20
En el Instituto de segunda enseñanza	6963'94
En el colegio de internos del mismo	603'34
En la Escuela Normal de maestros	144'13
En la id. id. de maestras	210'33
En la Casa de Misericordia de Tarragona	320'12
En la id. de id. de Tortosa	954'76
En la id. de Expósitos de Tarragona	4301'16
En la id. de id. de Tortosa	5250'09

Igual.

Tarragoná 30 de Abril de 1872.—El Depositario.—Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la C. P., Palau.

Núm. 1600.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el año económico de 1872 á 73 el arbitrio municipal de pesas y medidas, bajo el tipo de 125 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El primer remate se verificará el dia 16 del actual; el segundo el 23, y el 3.º en caso de que no haya postura de la primera subasta, el dia 30 del expresado mes, todos desde las once á las doce de la mañana en el puestó de costumbre.

Caseras 11 de Junio de 1872.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Julve, Secretario.

Núm. 1601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals.

En este pueblo se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1872 á 73 el arbitrio especial de la venta de Aguardiente al pormenor; bajo el tipo de 250 pesetas.

El primer remate se celebrará el domingo próximo dia 16 del actual, el segundo el dia 23, y de no tener estos efectos, se celebrará el tercero, el dia 30 del mismo. Todos de once á doce de la mañana frente la casa Consistorial; y con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto, en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

Freginals 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, Mariano Albesa.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia, queda sin efecto la subasta anunciada para el día 22 del actual, de la finca rústica de menor cuantía núm. 889 del Inventario procedente del Curato de la villa de Amposta conocida por Campet, por resultar exceptuada para huerto rectoral en virtud de Real orden de 13 de Setiembre de 1866.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y que lo tengan presente los Sres. Jueces y demás funcionarios que debían entender en dicha subasta.

Tarragona 12 de Junio de 1872.—El Comisionado Principal de Ventas, José Baró y Cayol.

Núm. 1603.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

La Direccion general de Rentas con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Patronila Baratas hija de D. Antolin vecino de Novés, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta orden he dispuesto se anuncia en este periódico oficial á los fines que indica la misma.

Tarragona 12 de Junio de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1604.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
de Barcelona.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 1.^o del actual dice al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 13 de Abril último lo siguiente:—Excmo. Señor: Teniéndose noticia en este Ministerio de que algunos documentos procedentes del extranjero vienen acompañados de traducciones al Castellano hechas por intérpretes jurados de la localidad, y para evitar que estas, aunque legalizadas por nuestros Consules puedan ser consideradas como válidas en contra de lo dispuesto, ruego á V. E. que se sirva llamar la atencion de quien corresponda á fin de que no sean admitidas como dignas de fé mas que las traducciones hechas en la Interpretacion de Lenguas de este Ministerio ó por los intérpretes jurados de Real nombramiento, ó bien las verificadas por los Consules acreditados en España de los países con los cuales se ha estipulado esa prerogativa en virtud de convenios especiales.—Lo que de Real orden comunicada por

el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. á fin de que V. I. lo haga á su vez á todos los Jueces de primera instancia de su territorio, á los efectos indicados en la preinserta comunicacion.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Junio de 1872.»

En su vista ha acordado dicho Excelentísimo Sr. Presidente que se circule por medio de los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia del territorio para su inteligencia y cumplimiento.

Barcelona 12 de Junio de 1872.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1605.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Soriano y Romero, natural de Lérida, vecina de Utiel, soltera, sin profesion, de veinte y tres años de edad, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su indagatoria y práctica de otras diligencias acordadas en méritos de la causa criminal que se le sigue por lesiones graves á Domingo Verge; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 1606.

Por el presente segundo edicto y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, se cita, llama y emplaza á José Roselló y Aviñó, vecino de la misma, cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de nueve dias, comparezca de rejas adentró en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria y oír sus defensas á su tiempo en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado, sobre robo.

Villanueva y Geltrú á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Benach, Escribano.—V. B.^o, Monfort.

Núm. 1607.

Por el presente segundo edicto y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Enrique Monfort y Aixier, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa, se cita, llama y emplaza á Pelegrina Ibern, vecina que fué de Culellas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado

á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal seguida sobre injurias contra la misma; apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Benach, Escribano.—V. B.^o—Monfort.

Núm. 1608.

Por el presente segundo y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Juliachs y Ferret (a) Noy de la Tia, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca á este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que contra el mismo y su hermano Antonio, se ha instruido en este dicho Juzgado, sobre allanamiento de morada, apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Benach, Escribano.—V. B.^o, Monfort.

Núm. 1609.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del Distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Mas Poch, natural de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, á fin de recibirle la indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre lesion inferida á Roberto Ramon Mestres; y tambien se llama por una sola vez á un abañil, hermano del mencionado Mas, para que dentro del propio término se presente en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en dicha causa.

Dado en Barcelona á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Santa Olalla.—Por mandado de S. S. y ocupacion del actuario D. Ignacio Gallisá.—José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 1610.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Garcia Pedrero, natural de Vallecas provincia de Madrid, vecino que fué de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, casado de setenta y dos años de edad, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de ampliársele la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le sigue sobre exac-

ciones ilegales exigidas siendo recaudador de contribuciones de esta ciudad.

Dado en Manresa á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por disposicion de S. S., Francisco Calaf, Escribano.

Núm. 1611.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Julia consorte de Teresa Salat, vecino de Sans, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias se presente en la Sala audiencia del Juzgado sito en el ex-Palacio real, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal sobre lesiones, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 1612.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, D. Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Magin Guell y Rius, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre estupro, apercibido en otro caso que se dará á la causa el trámite que corresponda.

Señas de Magin Guell y Rius, soltero, labrador de veinte y seis años, natural y vecino de esta villa, hijo de Juan y Maria, de color moreno, cara larga, estatura alta, barba cerrada.

Dado en Valls á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blas, Escribano.

Núm. 1613.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto, cito llamo y emplazo á Antonio Moratona para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de evacuar el traslado de la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre existencia de una partida de ladrones en las Masías de Roda; en la inteligencia que no se le citará ni emplazará ya mas parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Vich once Junio mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José María Astor, Escribano.

RECTIFICACION.

Por error de imprenta se puso en el repartimiento publicado en el día de ayer el pueblo de Vilallonga con 351 pesetas 91 céntimos debiendo ser de 531 con 91.